REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARY ANGÉLICA BONILLA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META- ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-**2016-00208**-00

Teniendo en cuenta que, en la audiencia de pruebas celebrada el día 23 de mayo del 2019 (fls.11-13 pdf)[1], se dispuso que mediante auto separado se fijaría fecha para la continuación de la audiencia, y como ya obra en el expediente digital el dictamen pericial del señor Rulber Rovis Gómez (fls.15-19 pdf)[2], se procederá a fijar esta para la mencionada diligencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, para el **13 DE AGOSTO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes, que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, el día antes a la audiencia se les hará el envío del respectivo enlace a los correos electrónicos aportados, que obran dentro del expediente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la E.S.E. Solución Salud, para que les informe a los testigos Andrea Carolina Rojas Salazar, Cristina Vélez y Paola Penagos, con suficiente antelación la fecha de la audiencia, y el link correspondiente.

CUARTO: DISPONER que para efectos de la recepción de los testimonios, se deberán seguir las siguientes indicaciones: tener la cédula de ciudadanía a la mano, ubicarse de manera individual en un espacio cerrado con buena recepción de internet, y descargar la aplicación LIFESIZE, a fin de poder realizar de forma correcta el protocolo para la práctica de dicha prueba.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado de la E.S.E. Solución Salud, su deber de acompañamiento a sus testigos, explicándole de manera clara y sencilla el uso de la aplicación LIFESIZE, y si es del caso y de presentarse la falta de conectividad de internet por alguno de ellos dada su ubicación geográfica, deberá manifestarlo al Despacho con CINCO (05) DÍAS anterioridad a la audiencia, para proceder a

[1] TYBA EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220160020800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_22-10-2020 11.59.25 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD A41FC90BAB471A42E5C240E6DCDB36B256894EE5

[2] TYBA EXPD.DIGITAL, NOMBRE DEL ARCHIVO 50001333300220160020800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_22-10-2020 11.59.25 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD A41FC90BAB471A42E5C240E6DCDB36B256894EE5

solicitar la colaboración de alguna autoridad o juzgado, donde se encuentren los testigos, para que le brinde el soporte, en el sentido de prestar sus instalaciones y equipos para la recepción de los testimonios.

SEXTO: OFICIAR por Secretaría, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta, para que le informe a la perito, la fecha de la continuación de la audiencia de pruebas y su respectivo link, con el objeto de la presentación del dictamen pericial Dictamen Pericial UBVILL-DSM-20279-2019 del 18 de noviembre de 2019, a nombre de Rulber Rovis Gómez, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SÉPTIMO: DISPONER, que para efectos de la presentación del dictamen pericial, la perito designada, se deberá ubicar de manera individual en un espacio cerrado, tener descargada la plataforma LIFESIZE, y contar con buena recepción de internet, a fin de poder realizar de forma correcta el protocolo para la práctica de dicha prueba.

OCTAVO: ADVERTIR que en lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a3a05ae8c4efadf359bcf0ac0c56341dafe0637cf4046e33442d7fd5be7a425
Documento generado en 16/07/2021 10:50:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica